

Texto íntegro

El acuerdo

Preámbulo

El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos formantes de este Acuerdo muestran su satisfacción por la conclusión del mismo tras un amplio período de negociación.

La común aspiración de mejorar la calidad de la enseñanza de la escuela pública ha permitido abordar una pluralidad de cuestiones que inciden en las condiciones de trabajo de los profesores, en el ejercicio de los derechos sindicales y en la preparación de la reforma del sistema educativo y de la formación permanente del profesorado.

Ambas partes se proponen desarrollar los acuerdos alcanzados en el convencimiento de que ello supondrá un avance en la mejora de la referida calidad y de las condiciones de la escuela pública para servir a las demandas sociales.

Desde esta convicción llaman a los distintos sectores educativos, y en concreto al profesorado, para que continúen esforzándose en la mejora de la escuela actual en la perspectiva de la reforma de nuestro sistema educativo.

I. Retribuciones

1. Asignación de complementos de destino 21 y 24 a los cuerpos de profesores de EGB y profesores agregados y asimilados, respectivamente, con fecha 1 de enero de 1989. En la misma fecha se aplicará un complemento específico docente por valor de 5.000 pesetas (pesetas 1988) al cuerpo de catedráticos y asimilados.

2. Con fecha 1 de septiembre de 1989, aplicación de un complemento específico docente para todos los profesores incluidos en el ámbito de este acuerdo, por valor de 3.000 pesetas (pesetas 1989).

3. Incremento del complemento específico docente al que se refiere el apartado anterior, a partir del 1 de junio de 1990, en una cantidad de 2.250 pesetas (pesetas 1990).

4. Con fecha 1 de septiembre de 1990, incremento del complemento específico docente mencionado en los apartados anteriores en una cuantía de 6.750 pesetas (pesetas 1990).

5. Hasta que, por el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos, no se proceda al estudio de los requisitos necesarios para la asignación de los complementos específicos de coordinador de formación, orientación y educación-empleo, se aplaza la aplicación de los mismos. El importe global correspondiente a dichos complementos específicos durante el año 1989 se destinará a financiar el coste de este acuerdo. Los complementos específicos de Educación Compensatoria y Educación Permanente de Adultos se absorberán el 1 de septiembre de 1990.

6. Las partes firmantes del presente acuerdo coinciden en la necesidad de abordar la reforma del sistema retributivo del personal docente, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios: que dicho sistema esté integrado en el sistema retributivo general de los funcionarios públicos, recogiendo las especificidades de la función docente, y que las retribuciones de los docentes estén homologadas con las que perciben los funcionarios de igual categoría.

Con la finalidad de estudiar la mencionada reforma se constituye una comisión, compuesta por representantes de la Administración y de los sindicatos, que elevará sus conclusiones a los órganos competentes al término de la vigencia del presente acuerdo.

7. Las mejoras retributivas contenidas en el presente acuerdo no condicionan la posible aplicación a los funcionarios docentes aquí contemplados de aquellas otras a las que se pueda llegar en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado.

II. Concurso de traslados (EGB)

Con el fin de que los centros docentes públicos dispongan de los especialistas necesarios para una enseñanza más rigurosa y diversificada, de promover la estabilidad de las plantillas docentes indispensables para que los claustros desarrollen la programación pedagógica de acuerdo con los contenidos y objetivos de la enseñanza, el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos coinciden en la necesidad de publicar un Real Decreto sobre provisión de puestos de trabajo por concurso en los centros de Preescolar, EGB y Educación Especial, en los primeros meses del año 1989 que entrará en vigor en la convocatoria de concurso de traslados en el inicio del curso escolar 1989/90.

A tal efecto, el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos acuerdan los siguientes principios básicos:

1. Concurso único y anual por especialidades y a centros.
2. Supresión de los concursos restringidos y «concursillos».
3. Introducción de todas las resultas en el nuevo concurso, con el propósito de disminuir el número de profesores con destino provisional.
4. Elaboración de un baremo que, prioritariamente, conceda la máxima valoración al tiempo de permanencia ininterrumpida en el centro, antigüedad en el cuerpo y puestos docentes de difícil desempeño.
5. Supresión del denominado turno de consorte. El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos se comprometen a estudiar la aplicación técnica derivada del llamado sistema de concurrencia y/o condicional consorte.
6. La nueva normativa contendrá el mayor número de especialidades y puestos docentes posibles y, en cualquier caso, las especialidades del Preescolar, Educación Especial, Ciclo Inicial y Medio, Matemáticas y Ciencias Naturales, Lengua e Idiomas Modernos, Ciencias Sociales, Educación Física.

El desempeño de estas especialidades no supondrá diferencias retributivas.

7. El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos se comprometen a estudiar la regulación de la provisión de todos los puestos docentes de carácter singular (SOEV, EPA, CENEBAD, CEP, Compensatoria, jefe de Departamento de Orientación, Apoyo a la integración...).

Se establecerá, para la provisión de los puestos docentes de carácter singular que deban ser provistos de forma permanente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, un baremo que, en su mayor parte, se corresponderá con el del nuevo concurso general de traslados.

El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos negociarán estas convocatorias.

8. La determinación de los puestos de difícil desempeño o, en su caso, la de zonas de actuación educativa preferente a efectos de lo dispuesto en el punto 4, se realizará previa negociación con los sindicatos.

9. Con anterioridad a la convocatoria del concurso por especialidades, el Ministerio de Educación y Ciencia elaborará la Catalogación de puestos de trabajo y los criterios de adscripción del profesorado por especialidades.

La adscripción respetará, en todo caso, el destino definitivo que el profesor tenga en el centro, independientemente de su especialidad.

Con este doble objetivo, el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos negociarán, a partir del 28 de noviembre de 1988, un modelo de Catálogo de puestos de trabajo, referido a los centros de menos de ocho, dieciséis, veinticuatro, más de veinticuatro unidades y su progresiva implantación.

En la misma fecha, el Ministerio entregará a los sindicatos los criterios de adscripción del profesorado por especialidades, en los que se tendrán en cuenta las titulaciones que habilitan para el desempeño de aquéllas y la experiencia en el ejercicio de la especialidad.

Ambas propuestas serán negociadas con los sindicatos antes de su definitiva aprobación.

10. El Ministerio de Educación y Ciencia, el día 21 de noviembre de 1988, presentará a los sindicatos un nuevo texto del Real Decreto.

11. Aprobado el Real Decreto citado, el Ministerio publicará la Orden Ministerial sobre criterios de adscripción del profesorado por especialidades, abriendo un plazo de tiempo que permita esta adscripción.

12. Los profesores con destino definitivo, cuyo puesto sea suprimido por el Ministerio de Educación y Ciencia, tendrán derecho a que se les adjudique un destino provisional en el centro más próximo de la misma localidad, en el que existan vacantes de su especialidad. De no existir vacantes se les adscribirá provisionalmente al centro de la localidad más cercana donde exista vacante. El derecho a un destino definitivo se ejercerá por concurso de traslados, en el que se primará esta situación.

13. El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos llegan al acuerdo de proponer a las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, el principio de que la adscripción a una especialidad confiera derecho a concursar por la misma.

III. Formación permanente del profesorado

La formación permanente del profesorado es uno de los factores que más contribuyen a mejorar la calidad del sistema educativo. Conscientes de esta necesidad y de la importancia de ampliar las iniciativas en este campo que favorezcan la participación de todos los profesores, el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos de profesores acuerdan lo siguiente:

1. El Ministerio de Educación y Ciencia elaborará, antes del 28 de febrero de 1989, un plan de formación del profesorado para los próximos seis años, en la perspectiva de la Reforma del sistema educativo, para su discusión con los representantes sindicales. En este plan se incluirán las acciones que se van a realizar, los recursos humanos y materiales necesarios y el número de profesores que podrán participar anualmente, tendiendo a mantenerse el esfuerzo presupuestario de los últimos años. El Ministerio de Educación y Ciencia constituirá, junto con los representantes sindicales, una comisión de seguimiento y evaluación de este plan.

2. El profesorado deberá participar, a lo largo de los próximos años, en actividades de actualización científica y/o didáctica, en las condiciones que se establezcan, previa negociación con los sindicatos.

En cualquier caso, el Ministerio de Educación y Ciencia garantizará que estas actividades no supongan coste económico para el profesorado.

3. Sin perjuicio de las actividades que pudieran concretarse a partir de los dos puntos anteriores, el Ministerio de Educación y Ciencia realizará las siguientes actuaciones durante los cursos 1989/90 y 1990/91:

3.1. Convocatoria para que los claustros de profesores o equipos de profesores presenten su propio proyecto de formación, proporcionándoles la Administración Educativa los recursos para la realización del programa formativo. La convocatoria se hará para el curso 1989/90 en el mes de diciembre de 1988. Se seleccionarán, al menos, 200 proyectos. Para el curso 1990/91 el número de proyectos seleccionados se aumentará en un 50 por 100.

3.2. Convocatoria de, al menos, 320 licencias por estudios para el curso 1989/90, aumentándose en, al menos, un 50 por 100 para el curso siguiente.

El Ministerio de Educación y Ciencia arbitrará las medidas oportunas para que los profesores que obtengan una licencia, cuyos estudios reviertan en la mejora de su práctica docente y no tengan otro tipo de ayudas suficientes, reciban la totalidad de sus retribuciones.

3.3. Provisión de medios para facilitar una nueva cualificación a 400 profesores de Formación Profesional durante el curso 1989/90, aumentándose en un 30 por 100 para el curso siguiente, y otorgándose la máxima prioridad a la formación en la empresa.

3.4. Ampliación y consolidación de los centros de profesores a través de:

- Dotación de plantillas de profesores en los centros de profesores, llegando a 800 profesionales destinados a ellos durante el curso 1990/91.

- Dotación de personal auxiliar y subalterno a todos los centros de profesores durante el curso 1989/90.

- Dotación de recursos materiales para cada centro, destinados a bibliotecas y material audiovisual, por valor, al menos, de un millón de pesetas.

3.5. Aumentar en un 40 por 100 las ayudas económicas para los profesores que participen individualmente en actividades de perfeccionamiento a lo largo de los años 1989 y 1990.

3.6. Aumentar las ayudas económicas a los Movimientos de Renovación Pedagógica y grupos de profesores que promuevan actividades de formación del profesorado.

3.7. Ampliar la convocatoria de cursos para la formación de profesores expertos en didácticas específicas. En enero de 1989 comenzarán los siguientes cursos, previa convocatoria pública en noviembre de 1988:

- Educación Infantil.
- Educación Técnico-Profesional.
- Lengua y Literatura.
- Ciencias Experimentales.
- Ciencias Sociales.
- Matemáticas.

3.8. Ampliar la oferta de cursos de actualización científica y didáctica. En el curso 1988/89 se realizarán los cursos siguientes:

- Lengua y Literatura.
- Matemáticas.
- Ciencias Sociales.
- Francés.
- Inglés.
- Ciclo Inicial.
- Ciclo Medio.
- Filosofía.
- Educación y Tecnológica.

3.9. Las convocatorias para el curso 1989/90 y siguientes se harán en el marco del plan de perfeccionamiento al que se hace referencia en el punto primero, en el que se tendrá especialmente en cuenta la oferta de nuevos cursos de especialización en Educación Especial, Audición y Lenguaje y Educación Física. Igualmente, deberán incluirse medidas concretas que posibiliten al profesorado acceder al título de licenciatura, realizar su tesis doctoral y/o seguir otros cursos de formación en Universidades españolas y extranjeras.

IV. Profesorado interino y con destino provisional

A) Profesorado interino.

1. Con el propósito de que el proceso de selección del profesorado interino adquiera la máxima objetividad, y para evitar la precariedad en el conjunto de la función pública docente, el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos revisarán el baremo de selección actualmente vigente, a fin de valorar prioritariamente los servicios prestados con anterioridad por quienes aspiren a ser nombrados funcionarios interinos docentes.

El baremo así revisado tendrá vigencia hasta que se regule definitivamente el sistema de acceso a la función pública docente.

El profesorado interino que haya prestado servicios en el curso 1987/88 o en el curso 1988/89 durante un período mínimo de seis meses no tendrá que participar en próximas convocatorias, pudiendo aportar, en el plazo que al efecto se fije, la documentación

acreditativa de la adquisición de nuevos méritos. La Administración actualizará con los nuevos méritos acreditados el listado existente, introduciendo de oficio la valorización que por el tiempo de servicios prestados les corresponda y las alteraciones que pueda introducir los resultados de la última convocatoria de oposiciones. Quienes no se incorporen al destino que les pudiera corresponder, quedarán excluidos de la lista. Asimismo, quedarán excluidos quienes no se presenten al concurso-oposición que cada año se convoque para ingreso a los cuerpos docentes a los que puedan acceder por su titulación en los niveles respectivos.

En previsión de que el sistema educativo pudiera requerir mayores efectivos que los existentes, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá abrir cada año nueva convocatoria. El personal que, a través de ella, obtenga nombramiento por un período mínimo de seis meses se incorporará a la lista anterior, pasando al año siguiente a ocupar el puesto que en función de la puntuación obtenida pudiese corresponderle.

2. A partir del 1 de enero de 1989 se iniciarán los estudios de revisión de la actual normativa de acceso a los cuerpos docentes, con el fin de garantizar que en el correspondiente proceso de selección se valoren adecuadamente los servicios prestados con anterioridad en la enseñanza, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Administración del Estado en esta materia.

3. Las retribuciones básicas de los profesores interinos se equiparán escalonadamente a las de los funcionarios de carrera del cuerpo correspondiente, con el siguiente calendario.

1º 1989: 85 por 100.

2º 1990: 95 por 100.

3º 1991: 100 por 100.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a adecuar la oferta de empleo público a las necesidades reales de los centros, con la consiguiente disminución del número de interinos. Dicha oferta será discutida con los sindicatos.

5 Aquellos profesores interinos que presten servicios durante un período de seis meses percibirán las retribuciones correspondientes a los meses de verano.

Si para alcanzar los seis meses les faltase un período inferior a quince días, se podrá prorrogar la prestación de sus servicios durante el mismo período al objeto de completarlo.

B) Profesorado con destino provisional.

1. El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos acuerdan disminuir progresivamente el número de profesores con destino provisional o en expectativa, mediante la adecuación de las plantillas de los centros a las necesidades de la enseñanza y la transformación paulatina del sistema de cobertura de puestos que teniendo carácter permanente se cubren actualmente en régimen de comisión de servicios.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos llegan al acuerdo de proponer a las Comunidades Autónomas con competencias la asignación de puntuación en el nuevo concurso de traslados a los profesores con destino provisional, siempre que esta puntuación no lesione legítimos derechos de terceros.

V. Responsabilidad civil de los funcionarios docentes

La resolución de los problemas derivados de las reclamaciones de responsabilidad civil a los funcionarios docentes, como consecuencia de los daños o lesiones sufridas por los alumnos en el desarrollo de las actividades escolares, extraescolares y complementarias, se determina a través de los siguientes puntos:

1. Establecimiento de un procedimiento ágil y simplificado por el que la Administración Educativa asuma el abono de las reclamaciones presentadas en vía Administrativa previa a la judicial civil por los alumnos o sus padres o tutores. A tales efectos, los presupuestos para el año 1989 incluirán una partida suficiente.

2. Aseguramiento de la defensa jurídica de los profesores en supuestos de reclamación.

3. Contratación de una póliza de responsabilidad civil que cubra la totalidad del profesorado público dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia. Los presupuestos para el año 1989 incluirán para ello una partida de treinta millones de pesetas.

4. Inicio por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de la tramitación de un Proyecto de Real Decreto en desarrollo del artículo 6.1.h) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que garantice la protección social de los alumnos en caso de accidente.

5. Creación de un grupo de trabajo, compuesto por representantes de los sindicatos y de los órganos administrativos competentes, con el fin de preparar la reforma del seguro escolar para todos los niveles educativos y promover un marco legal más acorde con las actuales necesidades de los alumnos y del sistema educativo.

6. Compromiso de promover la modificación de los artículos 22 del Código Penal y 1.903 del Código Civil, mediante la sustitución de la responsabilidad civil subsidiaria atribuida al profesor por la responsabilidad de la institución educativa.

VI. Condiciones de trabajo y salud laboral

El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos reconocen:

1. El derecho a disponer de una completa información sobre los riesgos a que está expuesto el trabajador.

2. El derecho a la participación, a través de las secciones sindicales y demás órganos de representación, en la elaboración y control de las medidas relativas a las condiciones de trabajo.

Por ello se acuerdan las siguientes medidas:

1. Plan de prevención que ha de contemplar:

a) La elaboración del mapa de riesgos existentes.

b) Las acciones preventivas a adoptar.

c) Las técnicas a utilizar.

d) La descripción de los métodos de trabajo seguidos.

e) Los sistemas de vigilancia de la salud de los trabajadores que permitan evitar nuevos riesgos y evalúen la eficacia de las medidas preventivas adoptadas.

f) Los recursos económicos y humanos destinados a estos fines.

g) Plan de seguridad para determinadas actividades: Formación Profesional, Laboratorios, Educación Física, etcétera.

2. Plan de Formación.

Se elaborarán programas específicos según actividades, localidades o centros basados en análisis de necesidades, tiempos y recursos.

3. Constitución de Comités de salud, seguridad y condiciones de trabajo provinciales.

- Su ámbito de actuación comprenderá todos los factores presentes en su ámbito territorial, que puedan tener un efecto sobre la salud.

- Información completa sobre todos los factores de riesgo, así como los daños ocurridos en el desarrollo de la actividad docente.

- Derecho a inspeccionar libremente los lugares de trabajo y realizar informes.

- Facultad de elaborar, seguir y controlar la ejecución de los planes y programas para la mejora de las condiciones de trabajo y prevención de riesgos.

4. Reconocimientos generales y específicos a los que se someterán los funcionarios con carácter voluntario en las condiciones que se acuerden.

5. Elaboración de un cuadro de enfermedades profesionales docentes.

6. Cobertura de MUFACE y Seguridad Social: Estudio y propuesta a los órganos competentes para ampliación de la cobertura para las enfermedades y accidentes profesionales.

VII. Personal vario sin clasificar

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Ministerio de Educación y Ciencia remitirá al Consejo de Ministros, con anterioridad a diciembre de 1988, un Proyecto de Real Decreto para la integración de este personal en el Cuerpo de Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias, Grupo B, en situación «a extinguir». Los sindicatos manifiestan su conformidad a las líneas generales del texto del mismo.

VIII. Jornada y calendario

A) Jornada.

El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos del profesorado de la enseñanza pública negociarán en el plazo máximo de tres meses los siguientes aspectos relativos a la jornada docente:

1. Elaboración de una norma por la que se derogue la OM de 31 de julio de 1987, que establece la jornada laboral del profesorado público.

2. Jornada continuada.

3. Reducción del horario lectivo a los profesores mayores de cincuenta y cinco años que lo soliciten, manteniendo su horario total de permanencia en el centro.

4. Regulación de la figura del profesor-tutor de prácticas en alternancia en los Centros de Formación Profesional.

El punto 2 deberá ser analizado con todos los componentes de la Comunidad Escolar, y, en su caso, con las Administraciones locales.

B) Calendario

El Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos se comprometen a estudiar la racionalización del calendario escolar, de modo que se aproxime al de los países de la Comunidad Económica Europea, con el propósito de mejorar la distribución de las sesiones de evaluación, de establecer mayores posibilidades de preparación y recuperación de evaluaciones pendientes y de estudiar la posible inclusión de dos períodos adicionales de descanso de las actividades lectivas, manteniendo el actual número de días lectivos.

IX. Comisión de seguimiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, las partes firmantes del presente Acuerdo constituirán en el plazo de quince días una Comisión de Seguimiento, cuya composición, funciones y procedimiento de actuación se establecerá en un protocolo adicional.

X. Ámbito de aplicación y condiciones de validez y eficacia

1. La vigencia del presente Acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990.

2. Aquellas materias del presente Acuerdo que por su naturaleza correspondan a la competencia estatal serán de aplicación a los funcionarios docentes de los centros no universitarios, en todo el territorio nacional.

Aquellas materias del mismo que habiendo sido objeto de transferencia sean competencia de las Comunidades Autónomas serán de aplicación en el territorio en que el Ministerio de Educación y Ciencia posee competencias en materia de gestión educativa.

Al incremento de gastos generado por el presente Acuerdo le serán de aplicación los mecanismos previstos en el Acuerdo 1/86, de 7 de noviembre de 1988, por el que se aprueba el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el período 1987/91 («BOE» jueves, 3 de noviembre de 1988).

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, el presente Acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros para su validez y eficacia en aquellas materias que constituyen competencia del mismo.

Madrid, 19 de noviembre de 1988.